

Indemnización del dolor y subjetivación del trauma en víctimas del conflicto armado

Reparation for pain and trauma subjectification by armed conflict victims

Diana E. Salgado-Ruiz*
Diana V. Nobles-Montoya**
Viviana M. Ruiz-Arias***

Recibido: 15 de mayo del 2010 Aprobado: 1 de febrero del 2011

RESUMEN

La extradición de victimarios del conflicto armado ha empañado el acceso de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Este proceso de negociación reglamentado en la ley de justicia y paz deja en la impunidad crímenes de lesa humanidad; no obstante, el Estado intenta indemnizar los daños ocasionados a las víctimas, sin tener en cuenta que el dolor de un sujeto por la pérdida de su objeto amado no se repara con dinero, aún por encima de la ley que lo legitima. Para subjetivar el trauma, Díaz (2001) plantea que “la relación del hombre con la muerte varía dependiendo de quién es el que muere y la forma como muere”. Sin embargo, el Estado no lo plantea así y toma como referencia otros atributos de la situación, pues se podría decir que las víctimas del conflicto armado no son sujetos de derecho sino que han llegado a convertirse en objetos de indemnización legitimados por el Estado a través de la ley de justicia y paz. El objetivo del presente artículo está orientado a dirigir la atención a otros aspectos de esta problemática relacionados con la tramitación subjetiva del trauma y las exigencias de la atención adecuada a las víctimas del conflicto armado.

Palabras clave: duelo, indemnización, subjetivación, trauma, víctimas del conflicto armado.

ABSTRACT

The extradition of perpetrators of the Colombian armed conflict has tarnished the access of victims to truth, justice and reparation. This negotiation process ruled on justice and peace has left unpunished crimes against humanity, however the State tries to compensate damage caused to victims but individual pain for losing his/her beloved object is not repaired with money, still above law that legitimizes. To subjectivize a trauma, Díaz (2001) says that “A relationship between man and death varies depending on who is dying and how someone dies”, but State criteria is different and takes other attributes of situation as a reference because we could say that armed conflict victims are not law subjects but compensation objects legitimized by State through justice and peace law. This paper is to focus attention on this issue related to subjective processing of trauma which demands a proper attention to victims by armed conflict.

Keywords: grief, reparation, subjectivation, trauma, armed conflict victims.

Cómo citar este artículo: Salgado-Ruiz, Diana E.; Nobles-Montoya, Diana V. y Ruiz-Arias, Viviana M. (2011), “Indemnización del dolor y subjetivación del trauma en víctimas del conflicto armado”, en *Revista Pensando Psicología*, vol. 7, núm. 12, pp. 127-133.

* Psicóloga de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Especialista en Psicología Clínica, énfasis en salud mental de la Universidad Pontificia Bolivariana. Docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Correos electrónicos: diana.salgado@campusucc.edu.co, Dianaestersalgadoruiz@hotmail.com

** Psicóloga de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Especialista en Docencia Universitaria. Docente Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Correos electrónicos: diana.nobles@campusucc.edu.co, dnobles26@gmail.com

*** Psicóloga de la Universidad de la Sabana. Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Docente Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería. Correos electrónicos: viviana.ruiz@campusucc.edu.co, viviruiz0102@gmail.com

Contextualización

En el desarrollo del proceso de la ley de justicia y paz que se adelanta en Colombia con los grupos armados ilegales, se han evidenciado vacíos propios de un proceso de negociación que en lugar de erradicar las estructuras de estos grupos han incrementado la reorganización de bandas emergentes. Asimismo, ha dejado en la impunidad los miles de crímenes que cometieron victimarios que fueron extraditados y expropiados de sus bienes, sin garantizar el real acceso de las víctimas al derecho a la verdad, justicia y reparación.

Las autoridades colombianas, el 13 de mayo del 2008, entregaron a los 14 líderes paramilitares a las autoridades norteamericanas para que fueran extraditados con el fin de afrontar cargos de narcotráfico y otros crímenes. Esta decisión desvirtuó el proceso de “Justicia y Paz”, dejando en la impunidad crímenes cometidos en Colombia por estos poderosos líderes, que incluyen el asesinato de población civil, el desplazamiento forzado y, con esto, el robo de tierras y animales, el reclutamiento forzoso de menores, la violación sistemática de mujeres, la destrucción de propiedad pública y privada, la corrupción de funcionarios públicos, el robo y el fraude electoral, entre otros (Fundación Ideas para la Paz, 2009).

Pese a que muchos de estos líderes extraditados a los Estados Unidos expresaron públicamente estar dispuestos a proporcionar información valiosa sobre su participación en violaciones de derechos humanos, actividades criminales, revelar sus conexiones y relaciones de trabajo con personal del ejército y con políticos, fueron extraditados antes de revelar la verdad. Esto es desesperanzador para las víctimas del conflicto, quienes aún sufren por la muerte de sus seres queridos y por la situación de miseria y desplazamiento al que se han visto forzados.

Por lo anterior, en una rueda de prensa realizada en Colombia, el embajador William Brownfield manifestó que:

[...] los Estados Unidos y Colombia tenían las mismas metas: 1) justicia para la gente que ha sufrido por crímenes a manos de distintos

actores; 2) máxima sanción posible en contra de estos actores y sentencias de acuerdo con los sistemas legales de Colombia y Estados Unidos; 3) máxima reparación posible para las víctimas (Fundación Ideas para la Paz, 2008, p. 4).

Hasta ahora, parece que la extradición ha empañado el proceso de reconciliación y la búsqueda de la justicia y reparación para las víctimas. Al respecto, la Fundación Ideas para la Paz (2009) afirma que la extradición ha puesto en alto riesgo la posibilidad de que los familiares de las víctimas puedan tanto conocer el paradero definitivo de sus seres queridos y la identidad de aquellos que ordenaron, ejecutaron o colaboraron con los crímenes, como recuperar la tierra y bienes que los paramilitares les quitaron a la fuerza.

Para dar cumplimiento al proceso de reparación, surge el Decreto 1290 del 2008, por el cual el gobierno colombiano crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados. En su artículo 5, titulado “Indemnización solidaria” (Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto 1290 del 28 de abril del 2008, p. 9), argumenta:

El Estado reconocerá y pagará directamente a las víctimas, o los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados, las siguientes sumas de dinero [...]:

- Homicidio, desaparición forzada y secuestro: cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
- Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
- Lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Tortura: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Delitos contra la libertad e integridad sexual: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Reclutamiento ilegal de menores: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Desplazamiento forzado: hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales.

En este sentido, corresponde a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley diligenciar trámites para ser acreedores de una determinada suma de dinero, como compensación al daño producido por: homicidio, lesiones personales, genocidio, secuestro de un hijo, compañero permanente, madre o padre, hermano, u otro miembro que haya sido objeto de dichos delitos, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, acceso carnal violento o acto sexual violento, hurto, usurpación de tierras, invasión de tierras o edificaciones, perturbación de la posesión sobre un inmueble, desplazamiento forzado. Por eso, el daño producido por el victimario deberá ser indemnizado por el Estado.

Es importante resaltar que, de acuerdo con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), existen dos mecanismos complementarios para hacer efectivo el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado: un mecanismo judicial, a través del proceso de justicia y paz previsto en la Ley 975 del 2005, al que sólo pueden hacerse parte las víctimas de hechos perpetrados por los miembros de grupos al margen de la ley, desmovilizados y postulados por el Gobierno Nacional. El otro mecanismo es el Programa de Reparación por vía Administrativa creado por el Decreto 1290 del 2008, el cual no requiere de la intervención de un juez, ni la necesidad de participar en un proceso judicial, y tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales, con recursos del Estado, a favor de las personas que hayan sufrido violación de sus derechos fundamentales por acción de los grupos organizados al margen de la ley, es decir, guerrilla y paramilitares.

La indemnización de estos delitos configura un proceso de negociación del dolor de las víctimas, asignándole un precio desde el derecho administrativo. Podría decirse entonces que el Gobierno, a través del proceso de reparación administrativa, pretende devolverles a las víctimas las condiciones que disfrutaban antes de los hechos violentos para recuperar sus vidas y ayudarles a sanar el corazón. Sin

embargo, para nadie es ajeno que el dolor de una víctima no puede ser negociable bajo ninguna circunstancia.

Así, cuando una persona ha sido víctima del conflicto armado tiende a experimentar dificultad para concentrarse, irritabilidad, sentimiento de impotencia, falta de interés en las actividades normales, entre otros síntomas que configuran un trastorno de ansiedad, más específicamente estrés postraumático. Esta situación se agudiza en los casos en que el ser querido ha desaparecido forzosamente, ya que no poder efectuar rituales funerarios puede complicar el proceso normal de duelo.

En términos psicológicos, para poder elaborar el duelo se hace necesaria la evidencia material del muerto, “el cadáver”, porque es en el ritual de velación o inhumanación donde las personas tienen la oportunidad de experimentar una parte crucial del proceso de duelo, y hacen el despegue simbólico de expectativas y afectos que los unían al ser querido (Galindez y Quintero, 1999, citado en Aguilera 2003).

Indemnización del daño

La víctima tiene derecho a la reparación, pero no a una de cualquier tipo sino a una integral; según la Procuraduría General de la Nación Colombiana (2007), ésta debe comprender la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y la indemnización, definida como:

[...] una forma de reparación que en general comprende todas las acciones de índole pecuniaria que buscan la compensación de los perjuicios directos e indirectos del delito sobre el patrimonio o la integridad moral, física y psicológica de la víctima o sus allegados (Vera, 2008, párr. 8).

La reparación del dinero entonces sólo sirve como medida común que sustituye, en el caso de los bienes materiales, la obligación incumplida por medio de la indemnización de los bienes, pero no reemplaza el malestar psicológico, la aflicción, el dolor, el proceso de duelo y quizás el desarrollo de traumas por daños extrapatrimoniales. Goodin (1989) distinguió entre la

compensación que reemplaza los medios, la cual busca proporcionar a la víctima equivalentes para alcanzar los mismos fines, y la compensación que desplaza los fines, la cual intenta dejar a la víctima en la misma situación que se encontraba antes del daño, es decir, da satisfacciones equivalentes a través de distintos fines. Martín-Casals (1990) opina que este último tipo de compensación es la única posible, ya que termina desplazando a la indemnización, en la que la víctima busca ser puesto en una situación ex-ante, pero de manera diferente. A fin de cuentas, para que la indemnización en dinero pueda otorgarse por equivalencia, deben siempre tenerse en cuenta cuestiones homologables al dinero, como, por ejemplo, bienes materiales, lo cual dificulta enormemente hablar de indemnización en caso de asuntos relacionados con daños morales y psicológicos.

Según Martín-Casals (1990), la propuesta es entonces ofrecer unos bienes que respondan a unos deseos y que proporcionen satisfacciones diferentes. De esta manera, el Estado, a través de la indemnización, le brinda la posibilidad a la víctima de ubicarse en una situación distinta a la que experimenta por la pérdida, constituyéndose en una compensación por el daño sufrido.

La indemnización del daño moral, equiparando el dinero con el daño sufrido, es discutible, ya que se toma el dinero como una estimación en este caso de lo que se ha perdido. Sin embargo, para efectos de proporción es vital considerar el tipo de violencia desplegada, pues las acciones psicológicamente impactantes para la víctima directa y sus familiares son difíciles de superar. Su aparición dificulta el trabajo de cerrar las heridas, y su inadecuada compensación enrarece aún más el ambiente para una eventual reconciliación (Vera, 2008).

En este orden de ideas, el Decreto 1290 del 2008 establece un monto estándar para reparaciones de víctimas de delitos como el homicidio, la desaparición forzada, el secuestro, entre otros. La suma allí definida carece de elementos técnicos y valorativos que permitan

tener en cuenta aspectos entre los que se resalta el papel social de la víctima, la magnitud del daño emocional, familiar, psicosocial, moral y el impacto en la familia, que puedan ofrecer criterios más acordes con las afectaciones y efectos ocasionados por la violencia sociopolítica.

Partiendo de la afirmación de que “[...] el sentimiento moral de indignación es la reacción que tenemos contra un agravio que se produce contra otro, el cual es objeto de censura” (Habermas, 1994, citado en Quintero y Vasco, 2007, p. 105), Habermas sostiene que cuando la injuria o la vulneración padecida no se “repara”, la reacción inequívoca se fortalece e intensifica hasta convertirse en un profundo resentimiento. Este sentimiento lesiona la integridad y significa la vulneración de un derecho moral.

Por eso, es posible que desde la óptica legal se pretenda la compensación del daño. Sin embargo, el daño psicológico, el cual tiene vital importancia para la elaboración del proceso de duelo, no es tenido en cuenta, dado que la pérdida humana que ha sufrido el sujeto se reduce a un perjuicio objeto de indemnización, sin tener en cuenta el doloroso estado de ánimo y sensación de vacío y desinterés por las cosas cotidianas.

Valiéndose de unas necesidades económicas, les proponen un procedimiento insuficiente de acuerdo con sus condiciones como lo son la pobreza, la desmotivación, el desplazamiento, los padecimientos físicos, entre otras, fruto de esta guerra sin sentido. A partir de esta reflexión, es importante tener en cuenta que aunque se cancele una suma de dinero por la pérdida del objeto amado el yo se inhibe en un proceso de dolor y pérdida que debe seguir su curso, el cual puede estar mediado por la compensación o sustitución de otra actividad que configure la significación del objeto amado (Díaz, 2001).

En un estudio sobre el concepto jurídico del dolor en Colombia sobre el derecho administrativo, especialmente la jurisprudencia del Consejo de Estado, se plantea de acuerdo con la teoría administrativa que cuando hay un daño ocasionado se genera un perjuicio y éste da

derecho a la indemnización, que no es más que el resarcimiento económico a una persona que padece o padeció una aflicción, una angustia o un dolor causado por una acción u omisión del Estado (García, 2007). Sin embargo, no todo daño ni dolor es indemnizable, para ello debe cumplir unos requisitos: primero, que sea cierto; segundo, que sea concreto; tercero, que sea personal; cuarto, que no dé lugar a razones de orden ético o filosófico; quinto, que exista un nexo de causalidad entre el hecho y el daño. El dolor fantasioso o fingido no es cierto, un dolor "ontológico" e impersonal no existe; en el dolor real las señales son claras y apreciables en la persona, por ello se exige un dolor cierto, concreto y personal (García, 2007).

Proceso de duelo

Para hablar de duelo se hace referencia a la muerte, que ha sido siempre una protagonista en la historia y en la vida de los seres humanos, y se ha asociado a varias imágenes y representaciones que se confrontan con el dolor, la enfermedad, la miseria y todo aquello que evoque miedo e incertidumbre (Montoya, 2001). De esta forma, la muerte deja un sabor amargo cuando inminentemente enfrenta al hombre con el dolor de una pérdida y la construcción de un nuevo significado para la vida. Por esto, la labor del duelo implica que ante la prueba de la realidad de que el objeto amado ya no existe, la libido con que revistió al objeto perdido debe abandonar todas las ligaduras puestas en él. Sin embargo, esta exigencia choca con una oposición natural referida en la dificultad del ser humano para dejar una ubicación de la libido aunque ya tenga un sustituto para el objeto (Díaz, 2001).

El duelo, como el proceso que sigue a una pérdida, comprende diferentes momentos que dependerán de diversas condiciones, particularidades o características de cómo aconteció la muerte, la personalidad de quien se ve confrontado con este hecho y el círculo social en el cual está inmerso este individuo o comunidad. Así, el duelo es un proceso que se manifiesta de maneras distintas en todas las

personas, pero encontramos aspectos generales a la hora de vivirlo.

Montoya (2001) plantea que, en un primer momento del duelo, la persona entra en la negación de lo ocurrido, se produce un adormecimiento emocional y no hay claridad ni aceptación de lo que sucede; en un segundo momento sobreviene la confrontación con la pérdida constatando que el otro o lo perdido realmente no está, invadiendo a la persona de sentimientos ambivalentes, de culpa, angustia y desesperanza; en un tercer momento ocurre la asimilación de la nueva situación, lo que implica la aparición de nuevas motivaciones, la construcción de una nueva dinámica que satisface al individuo y la posibilidad de ligarse afectivamente a otros objetos, lugares, personas y situaciones.

Es pertinente considerar que la indemnización que recibe la víctima por su objeto amado puede generar interrupción en el proceso de duelo, ubicándolo en un plano propio de la sociedad moderna en el que se cree que los problemas generados por la violencia son de naturaleza socioeconómica, dejando de lado la forma como cada sujeto experimenta su dolor.

En la elaboración del duelo, sin duda existen prácticas culturales que son absolutamente necesarias además de los recursos psicológicos con que cuenta el doliente, como son los rituales: la imagen, las fotos, los altares y homenajes que invaden de singularidades musicales y monumentales los cementerios. La catarsis, las terapias del perdón y el olvido, incluso en su forma más radical, la venganza (que pretende destruir al supuesto responsable del dolor) se convierten en formas para la resolución del duelo (Mesa, 2001). Este tratamiento de lo real por lo imaginario es a final de cuentas el medio a través del cual los sujetos, en lugar del duelo, le dan otro significado a la muerte en relación con la vida (Mesa, 2001).

Para resarcir el daño, el Estado tasa el dolor. El interés de darle un precio radica en: primero, resarcir el daño; segundo, sancionar y expiar al Estado por la falta que ha cometido; tercero, mitigar o proporcionar alivio y satisfacción por el dolor causado cuando no puede ser resarcido

(Sentencia Radicado No. 11652 del 02-10-1997, citada en García, 2007).

Subjetivación del trauma

Desde los inicios de la teoría freudiana, se identificó como efecto del trauma el hecho de no poder olvidar un acontecimiento, el cual conserva su carácter actual y está relacionado a la vivencia de un evento para el cual el sujeto no tenía elementos suficientes para elaborarlo en el plano simbólico (Muñiz, 2005). Esto lleva a sobrepasar el umbral de comprensión del sujeto, con lo cual el suceso se ubica en los planos de lo imaginario y de lo real. En este sentido, vale la pena preguntarse ¿en qué plano del aparato psíquico la víctima inscribe la indemnización de su objeto amado?

Desde la teoría del desarrollo psicosexual (Freud, 1968, p. 743, citado por Muñiz, 2005), se sostenía que cuando un niño vivía un acontecimiento sexual provocado por un adulto, lo inscribía como huella mnémica en su aparato psíquico, pero no tenía un sistema de signos u otras huellas inscriptas en su aparato para comprenderlo porque no había experimentado la sexualidad en su cuerpo. Por lo mismo, la experiencia se podía repetir pero no elaborarla y asimilarla hasta la pubertad cuando despierta el sexo, pero ya sería demasiado tarde. A este desencuentro en el tiempo, Freud le llamó trauma y la primera consecuencia que encontró fue que si un recuerdo no inhibe la carga afectiva que lo acompaña es porque se ha constituido como traumático.

Asimismo, plantea que el sujeto no está implicado subjetivamente en el trauma, sino que la implicación subjetiva está presente en el sentido dado al trauma por la manera como el sujeto lo elabora (Muñiz, 2005). Esta subjetivación toma forma en cada época en la cual se articulan las distribuciones de poder político que corresponden al momento histórico en que se sitúa el sujeto. Teniendo en cuenta que las respuestas frente a los diversos hechos de violencia dependen de los recursos psicológicos del afectado, de las características y severidad

del hecho traumático y de su historia personal y social (Rozo, 2000), se hace necesario encontrar las variantes individuales y las posiciones particulares que pueden ser adoptadas por cada sujeto ante las experiencias de pérdida, la significación que han atribuido a estos hechos violentos y las transformaciones producidas sobre su vida.

Para cualquier sujeto que experimente el secuestro, la desaparición forzada, la tortura y homicidio de un ser amado, más que brindarle un apoyo económico, es importante propiciarle todas las posibilidades para que se esclarezcan los hechos y se logre de alguna manera responder a una de las preguntas que emerge en lo más profundo de las entrañas afectivas de las víctimas: ¿por qué asesinaron a mi hijo, esposo, hermano, padre, madre u otro ser significativo que haya sido afectado por el conflicto armado?

Para resolver este interrogante, es necesario ubicarse en el plano de la significación de la pérdida y en los referentes conceptuales de cada sujeto en relación con la muerte. En este sentido, Díaz (2001) plantea que “la relación del hombre con la muerte varía dependiendo de quién es el que muere y la forma como muere” (p. 1). En cualquier caso, el registro de la experiencia se realiza desde lo subjetivo, lo individual, lo propio, lo diferente del otro. Una misma experiencia vivida por personas diferentes adquiere valores únicos en cada uno; la carga emocional adjudicada es dada por quien lo vive y sólo comprendida por él (Gallo, 2005).

El duelo siempre es pues una confrontación con la salud mental, especialmente porque la muerte, la pérdida de un objeto amado, valioso en la libido para el sujeto, será siempre una confrontación con una falta en el ser fundamental que nos constituye en tanto seres humanos. Ese es el punto al que se dirigen las vías posibles de elaboración de un duelo. La muerte siempre nos evidenciará que el ideal de salud mental es, como todos los ideales, una exigencia que rebasa en el hombre sus posibilidades de adecuación (Mesa, 2001).

En este sentido, se reflexiona sobre la importancia de tener en cuenta que, para los sujetos que han sido víctimas del conflicto armado,

el momento histórico cuando se legitimó la equivalencia del dolor psíquico procedente del trauma por violencia a una suma de dinero fue el 2005, con la creación de la ley de justicia y paz, y en su efecto en el 2008 con el decreto de reparación administrativa, punto central de esta reflexión, el cual ha sido denominado “indemnización del dolor”. El Estado ha trastocado las fibras de dolor e impotencia de las víctimas, cancelando una suma de dinero por la pérdida de su ser querido como medio para reparar los delitos producidos por un grupo de victimarios que fueron extraditados y con quienes se fugó la justicia y la verdadera reparación de las víctimas.

Finalmente, se puede decir que las víctimas del conflicto armado no son sujetos de derecho, sino que han llegado a convertirse en objetos de indemnización legitimados por el Estado a través de la ley de justicia y paz.

Referencias

- Aguilera, T. (2003), “Las secuelas emocionales del conflicto armado para una política pública de paz”, en *Convergencia*, vol. 10, núm. 31, pp. 11-38, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Colombia, Ministerio del Interior y Justicia (2008, 22 de abril), “Decreto número 1290, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley” [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6261.pdf>, recuperado: 2 de marzo del 2010
- Díaz, F. V. (2001), *Del dolor al duelo: límites al anhelo frente a la desaparición forzada*, Medellín, Universidad de Antioquia.
- Fundación Ideas para la Paz (2009), “Extradición: ¿un obstáculo para la justicia?”, en *Policy Brief* [en línea], núm. 1, pp. 1-8, disponible en http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/policy_brief/Policy_Brief_Espanol.pdf, recuperado: 5 de marzo del 2010.
- Gallo, A. J. (2005), “Subjetividad y vínculo social”, en *Fundación para Reconciliación* [en línea], disponible en http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BYCnENxqTr0J:www.antroposmoderno.com/antro-articulo.php%3Fid_articulo%3D784+%E2%80%9CSubjetividad+y+v%C3%ADnculo+social%E2%80%9D,+en+fundaci%C3%B3n+para+Reconciliaci%C3%B3n&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co, recuperado: 12 de marzo del 2010.
- García, G. A. (2007), “El precio del dolor: el dolor desde el derecho administrativo”, en *Jurídicas Universidad de Caldas*, vol. 4, núm. 2, pp. 81-94.
- Goodin, R. (1989), “Theories of compensation”, en *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 9, núm. 1, pp. 56-75.
- Martín-Casals, M. (1990), “Notas sobre la indemnización del daño moral en las acciones por difamación de la LO 1/1982”, en *Revista Chilena de Derecho* [en línea], vol. 35, núm. 1, pp. 85-106, disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372008000100004&script=sci_arttext, recuperado: 14 de abril del 2010.
- Mesa, C. (2001), “El trabajo del duelo”, en *Iatreia Revista Médica* [en línea], vol. 14, núm. 2, disponible en <http://www.iatreia.udea.edu.co>, recuperado: 16 de abril del 2010.
- Montoya, V. E. (2001), “Una perspectiva del duelo en el trabajo comunitario” [en línea], disponible en <http://www.iatreia.udea.edu.co>, recuperado: 20 de abril del 2010.
- Muñiz, O. (2005), “Subjetivación de la experiencia violenta en el trastorno por estrés postraumático”, en *Revista Belo Horizonte*, vol. 11, núm. 18, pp. 188-204.
- Procuraduría General de la Nación (2005), “Conceptos básicos acerca de la Ley 975 de 2005 (justicia y paz) y de los derechos de las víctimas”, disponible en http://www.procuraduria.gov.co/descargas/victimas_2007/conceptosbasicos_ley975.pdf, recuperado: 2 de marzo del 2010.
- Quintero, M. y Vasco, M. E. (2007), “Justificaciones y sentimientos morales de jóvenes universitarios y jóvenes desplazados acerca de las acciones justas e injustas”, en *Acta Colombiana de Psicología* [en línea], vol. 10, núm. 1, disponible en http://www.Scielo.org.Co/SciELO.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S0123-91552007000100010, recuperado: 20 de abril del 2010.
- Rozo, J. (2000), “Efectos del desplazamiento y metodologías de intervención”, en *Efectos psicosociales y culturales del desplazamiento*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, pp. 83-92.
- Vera, P. D. (2008), “Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU”, en *Papel Político* [en línea], vol. 13, núm. 2, disponible en http://www.Scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092008000200011&lng=en&nrm=iso, recuperado: 18 de abril del 2010.